

MADRID

*Luis Aguiar de Luque y
José Joaquín Mollinedo*

Introducción

Durante 1998 el proceso de reforma estatutaria, formalmente iniciado a finales de 1997, va a proseguir su tramitación parlamentaria en las Cortes Generales. Primero en el Congreso de los Diputados (10 de febrero a 21 de mayo), y más tarde en el Senado, donde será aprobado por unanimidad el día 23 de junio. El 7 de julio será sancionado el texto por SM el Rey y al día siguiente se publicará el nuevo Estatuto en el Boletín Oficial del Estado como LO 5/1998, de 7 de julio, culminándose así el proceso de reforma.

Salvo las reticencias inicialmente manifestadas por el portavoz de CiU con ocasión del debate de totalidad en el Congreso de los Diputados respecto a la posibilidad de disolución anticipada de la Asamblea regional y ulterior convocatoria de elecciones para un mandato inferior al habitual («no tiene parangón en el derecho comparado europeo»), y la incorporación en dicha cámara de seis enmiendas de carácter técnico (cinco a propuesta del Grupo parlamentario popular y una a propuesta del Grupo socialista), irrelevantes en el plano político, el texto finalmente aprobado en las Cortes corresponde substancialmente con el originariamente aprobado por la Asamblea de Madrid el 2 de diciembre de 1997, que ya fuera glosado en el informe del pasado año, y, por tanto, pese a su importancia material, no será aquí objeto de nuevos comentarios.

Si que es preciso en todo caso llamar la atención acerca del significado de dicha reforma estatutaria como culminación del proceso de consolidación de las instituciones autonómicas madrileñas que ha venido teniendo lugar en estos últimos años. La instalación de las principales instituciones autonómicas en nuevas y definitivas sedes (la Presidencia de la Comunidad en la antigua Casa de Correos —que durante más de un siglo fuera sede del Ministerio de la Gobernación— y la Asamblea en unas nuevas edificaciones construidas al efecto en un popular barrio de la zona sur de Madrid), instalación que significativamente coincide con la aprobación del nuevo texto del Estatuto, es la materialización plástica de esta consolidación definitiva de la autonomía madrileña que goza, tras la reforma estatutaria, de un nivel competencial adecuado al modelo de Comunidad Autónoma que la clase política autonómica venía preconizando en los últimos años.

E igualmente, como no podía ser menos, la actividad institucional en la Comunidad Autónoma de Madrid durante el año 1998 va a estar en buena medida presidida por esta idea de culminar el proceso de consolidación de la Comunidad Autónoma como instancia específica de autogobierno, y desarrollar

e implementar las innovaciones previstas en el nuevo texto estatutario, consolidación, implementación y desarrollo que, en todo caso, como habrá ocasión de analizar más adelante, se verán frustradas, o al menos retardadas, en alguno de sus aspectos más significativos.

Por lo demás la vida política madrileña durante 1998, en consonancia con lo que se acaba de indicar, parece caracterizada en sus lineamientos generales por los rasgos que vienen siendo constantes durante estos últimos años. El juego político mayoría-oposición, como habrá ocasión de analizar más adelante, se sigue desarrollando por los cauces institucionales habituales, y la búsqueda de un espacio propio de gestión para las instancias comunitarias no está exento de pequeños focos de tensión, tanto con el Gobierno de la Nación pese a la coincidencia ideológica entre ambos niveles de gobierno (el Presidente del Gobierno interpondrá un recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley 1/1998 y el traspaso de competencias en materia de educación no universitaria sigue pendiente), como con las autoridades municipales de la región, de modo particularmente intenso con los responsables políticos del municipio Madrid-capital. Persisten un año más las discrepancias en torno a la Ley de Capitalidad y, por tanto, sigue sin darse curso al correspondiente proyecto de ley y, junto a esta cuestión, se han abierto nuevos puntos de fricción entre una y otra instancia: competencia sobre IFEMA, competencias sobre la Casa de Campo, proyecto del Ayuntamiento (al que se opone la Comunidad) de realizar unas autopistas subterráneas que comunicarían el centro de la ciudad con la periferia, protección por la Comunidad de la Ciudad Universitaria frente a ciertos excesos urbanísticos consentidos por la autoridad municipal, etc

Pues bien, sobre la base de estas consideraciones generales, veamos los aspectos más significativos de la actividad de las instituciones autonómicas madrileñas.

Producción legislativa

Referencias generales

La actividad legislativa de la Asamblea de la Comunidad de Madrid a lo largo de 1998 ha dado como fruto un total de 26 textos legales, lo que representa una labor normadora que cuantitativa y cualitativamente se sitúa en líneas generales en unos parámetros sustancialmente análogos a los de ejercicios precedentes. No obstante, algunas ligeras rectificaciones respecto al modo de desarrollarse esa actividad durante el periodo ahora objeto de comentario merecen ser apuntadas.

Por un lado, en lo que se refiere a los procesos de elaboración de tales leyes, observamos que los textos finalmente aprobados proceden en su práctica integridad de la iniciativa gubernamental y, al igual que en años anteriores, buena parte de los mismos se han tramitado mediante el procedimiento de urgencia (8) y en lectura única (11). Sin embargo, en el presente ejercicio parece advertirse un mayor nivel de debate parlamentario, que se ha manifestado principalmente en los proyectos de mayor contenido normativo, cuya elaboración ha tenido lugar tras largas tramitaciones y debate de numerosas enmiendas; así la Ley 1/1998, de

Fundaciones, la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias, la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico (que curiosamente en el curso de su elaboración cambiará de denominación pues inicialmente llevaba por título Proyecto de ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid) y la Ley 11/1998, de Defensa de los Consumidores.

Por otro lado, la cifra absoluta de leyes elaboradas durante el año ahora objeto de comentario (26) también parece ligeramente superior a la media anual de leyes aprobadas en lo que va de Legislatura (5 en el segundo semestre de 1995; 21 en 1996; 22 en 1997, y 28 en 1998), lo cual encuentra su explicación en un fenómeno lógico en el último año natural de la Legislatura, a escasos seis meses de la extinción del mandato parlamentario, cuando es preciso cumplir con compromisos legislativos asumidos con anterioridad por el Gobierno ante la Asamblea.

Sin embargo, es igualmente preciso advertir inmediatamente a continuación que tales cifras absolutas respecto a la producción legislativa durante 1998 han de quedar relativizadas por el hecho de que un elevado número de leyes dictadas (siete, sin incluir la comúnmente conocida como Ley de Acompañamiento, cuya única finalidad, como es bien sabido, es la reforma y adecuación de un heterogéneo conjunto de textos legales precedentes a los principios inspiradores de la Ley de Presupuestos) están dedicadas a modificar, con mayor o menor trascendencia, preceptos singulares de disposiciones legislativas precedentes, alguna de ellas incluso del mismo año ahora objeto de comentario (Ley 24/1998, de 28 de diciembre).

Así, entre estas últimas, la Ley 2/1998, de 2 de marzo, tiene por objeto la modificación del artículo 188 de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, con el fin de reducir las tarifas correspondientes a la aprobación definitiva por la Comunidad de instrumentos de planeamiento urbanístico general o de desarrollo.

Igualmente, la Ley 3/1998, de 17 de marzo, reforma la disposición adicional cuarta de la Ley 20/1997, de 15 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Suelo y Urbanismo, introduciendo una fórmula más concreta para calcular el aprovechamiento medio de las unidades de ejecución en suelo urbano cuando no se delimiten áreas de reparto.

La disposición adicional sexta de la Ley 24/1997, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998 es asimismo modificada por la Ley 7/1998, de 28 de mayo, para aumentar la participación de la Comunidad de Madrid en la financiación de las obras de sustitución del trazado viario de superficie de la línea de ferrocarril de cercanías por un trazado subterráneo en el citado municipio, incrementando aquélla participación autonómica desde el 30 por 100 al 50 por 100.

Por su parte, la Ley 12/1998, de 9 de julio, reforma el artículo 5 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid. La reforma legislativa pretende en este caso diferenciar distintos sistemas retributivos y de incompatibilidades de los Diputados autonómicos según éstos opten o no por un régimen de dedicación exclusiva a las funciones parlamentarias, y constituye, como habrá ocasión de comentar más adelante, el complemento normativo de las reformas estatutaria y reglamentaria aprobadas el año anterior.

Los artículos 30.1 y 31.1 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, son también modificados por la Ley 14/1998, de 9 de julio, con el propósito de adaptar la normativa sobre límites y extensión de las franjas de dominio público y protección de las carreteras a las circunstancias materiales del suelo urbano por el que éstas discurren, según se refleja en el planeamiento urbanístico.

La Ley 15/1998, de 23 de octubre, reforma a su vez los artículos 39.1 y 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, haciendo legalmente posible la creación de más de una Viceconsejería en cada una de las Consejerías del Gobierno.

Una mención singular merece, en fin, la ya mencionada Ley 24/1998, de 28 de diciembre, cuyo objeto es modificar el artículo 6.1 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, aprobada sólo unos meses antes en este mismo año. La modificación legislativa se limita a incorporar al Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid una representación de la Federación de Asociaciones Estudiantiles que se encontraba ausente de dicho órgano en la redacción originaria de la Ley, tras el acuerdo alcanzado en tal sentido el 24 de noviembre por el Consejero de Educación, Sr. Villapalos, con los delegados de las universidades madrileñas tras la manifestación convocada por estos unos días antes (12 de noviembre).

Los contenidos de las leyes ordinarias

Al margen de los textos legales de modificación de leyes precedentes que acaban de ser glosados, y siguiendo el criterio empleado en Informes precedentes, las leyes aprobadas en 1998 pueden ser clasificadas según el contenido material de las mismas en las siguientes categorías:

A) Leyes-medida, esto es, leyes en sentido formal, pero de contenido materialmente administrativo y alcance limitado, incluso singular.

Pueden incluirse en esta categoría las leyes de concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito; por ejemplo, la Ley 17/1998, de 16 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.000.000.000 de pesetas destinado a fomento de empleo y dos créditos extraordinarios por importes de 4.000.000.000 y 15.000.000.000 de pesetas destinados, respectivamente, a la mejora del medio natural y educación universitaria; así como la Ley 22/1998, de 10 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.000.000.000 pesetas destinado al Plan de Sanamiento de la Deuda del Hospital General Universitario «Gregorio Marañón».

Debe mencionarse asimismo la Ley 13/1998, de 9 de julio, por la que se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para disponer de bienes inmuebles por cuantía superior a 500 millones de pesetas, como pago de la compensación que corresponda abonar al concesionario con motivo de la extinción de la concesión administrativa ferroviaria de Vicalvaro a Morata de Tajuña.

Por último ha de citarse la Ley 18/1998, de 20 de noviembre, de Reconocimiento de la Universidad Privada «Camilo José Cela», que es precisamente

la primera ley autonómica de este tipo que, referida a una institución universitaria de régimen privado, se aprueba en la Comunidad de Madrid desde la asunción de competencias en materia de universidades.

B) Leyes institucionales y organizativas, entre las que se incluirían aquéllas que regulan aspectos estructurales internos de la Comunidad de Madrid y que sólo se justifican por la propia existencia de la misma.

Tal sería el caso de la Ley 25/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1999 y, junto a ella, de la que le sirve de norma legislativa de acompañamiento, antes mencionada, es decir, Ley 26/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que, siguiendo una técnica legislativa discutible, discutida y ya criticada en precedentes Informes, modifica parcialmente numerosos y heterogéneos cuerpos legales anteriores: Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid; Ley 12/1994, de 27 de diciembre, de Tributación sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar; Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; y, Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Debe mencionarse asimismo en este apartado la Ley 16/1998, de 27 de octubre, de Creación del Instituto de Realojamiento e Integración Social, por la que se crea este ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para proporcionar viviendas a aquellas personas que habitan en chabolas, infraviviendas de planta baja o en viviendas provisionales y en condiciones de exclusión social, facilitándoles su integración social y progreso dentro de la sociedad.

C) Leyes financieras, de contenido directamente relacionado con los gastos e ingresos públicos.

Así, por ejemplo, la Ley 9/1998, de 22 de junio, por la que se establece una tasa por emisión de informe sobre el valor de bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o de transmisión.

D) Leyes generales que, por razón de su contenido, introducen efectivas innovaciones en el ordenamiento jurídico autonómico, ya sea mediante la regulación directa de sectores de la realidad o a través de la creación de nuevas estructuras públicas o parapúblicas de incidencia en el sistema social.

Ya ha quedado dicho precedentemente que en comparación con periodos anuales anteriores, durante 1998 se ha dictado un número superior de textos legales, incremento que tiene una particular importancia en relación con el apartado ahora contemplado de leyes de índole general con incidencia en sectores muy heterogéneos.

Aunque con apoyo en diferentes títulos competenciales, han sido aprobadas durante este año diversas leyes que afectan directa o indirectamente al ámbito de la educación, la investigación y la cultura en sus distintas manifestaciones. Entre

éstas cabría mencionar la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que encomienda a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las universidades de su competencia. La Ley regula, pues, los órganos e instrumentos a través de los cuales se ha de realizar la coordinación de las universidades madrileñas y la promoción de éstas en todas y cada una de las facetas que comprende el servicio público de la educación superior, estableciendo asimismo, según la experiencia de otras Comunidades Autónomas, un órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno como es el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid. Dicha Ley, como quedó ya precedentemente indicado, fue a su vez reformada mediante la Ley 24/1998, de 28 de diciembre.

Podría mencionarse también la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, dedicada a regular la actuación de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica para atender a las necesidades socioeconómicas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Con este propósito, la Ley diseña la organización administrativa de la Comunidad de Madrid en la materia (comisión interdepartamental, dirección general, consejo asesor), sienta los principios del régimen de planificación de la actividad pública al respecto (plan regional de investigación científica e innovación tecnológica) y establece las posibles medidas de estímulo del sector (formación y movilidad del personal investigador, ayudas y subvenciones, financiación de centros de investigación, etc...).

También ha de traerse a colación en este apartado la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que contiene la normativa legal por las que se regirá la defensa, protección, conservación y sanciones contra las agresiones que pueda sufrir el legado cultural autonómico incluido en el objeto de la Ley, incluyendo a su vez las previsiones necesarias sobre la infraestructura administrativa y los medios necesarios para hacer efectiva la adecuada garantía del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

En fin, igualmente debe incluirse en esta primera rúbrica la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid. Con esta Ley se pretende crear el marco legal necesario que asegure la debida protección y promoción del sector en el horizonte de los objetivos previamente establecidos en el Plan de Promoción de la Artesanía Madrileña, destacando entre las medidas legalmente previstas aquellas que se orientan hacia el fomento de la formación y educación de las actividades artesanales.

Junto a las anteriores, se han aprobado durante este año en la Comunidad de Madrid algunas leyes relacionadas con la agricultura y ganadería. Tal es el caso de la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, dictada en desarrollo de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, que faculta a las Comunidades Autónomas que, como la Comunidad de Madrid, tengan transferidas las competencias en materia de Cámaras Agrarias, a la extinción de las Cámaras Agrarias Locales, así como a suprimir la adscripción obligatoria y las

aportaciones forzosas de agricultores y ganaderos y a proceder a la creación de una Cámara Agraria Provincial. En ejercicio de esta habilitación legal, la Ley comentada declara a extinguir las Cámaras Agrarias Locales madrileñas, que serán sustituidas en sus funciones por la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, dotando a esta Corporación de Derecho Público de la estructura administrativa necesaria para desarrollar con eficiencia sus funciones.

Es también el caso de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que, respetando lo dispuesto en la regulación básica de la materia, incluida en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, configura las vías pecuarias autonómicas como bienes demaniales y establece el marco del ejercicio de las potestades administrativas sobre éstas.

Los derechos de determinados colectivos y de los consumidores han sido también objeto de atención por el legislador de la Comunidad de Madrid en 1998. Especial relevancia ha tenido en este ámbito la aprobación de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. La Ley define al consumidor como destinatario final de bienes, productos y servicios, englobando en un mismo concepto a quienes adquieren o usan bienes y productos y a quienes utilizan servicios (consumidores y usuarios) y pretende garantizar la defensa y promoción de sus derechos, así como establecer los principios normativos destinados a la mejora de su calidad de vida en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En este apartado ha de incluirse también la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía, que tiene por objeto garantizar a las personas ciegas o afectadas por deficiencias visuales de carácter grave o severo, usuarias de perros guía, el libre acceso a los lugares públicos o de uso público, independientemente de su titularidad pública o privada, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Otros sectores, como los de los servicios farmacéuticos o de transporte han recibido asimismo tratamiento legislativo en la Comunidad de Madrid durante este año y merecen una consideración diferenciada.

De un lado, la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, probablemente el proyecto de ley cuya aprobación ha tenido mayor repercusión en los medios de comunicación (Prensa de Madrid de 23 de enero, 30 de abril, 1 de mayo, 18 de junio, entre otros) por la oposición a alguno de sus contenidos de determinados sectores profesionales en defensa de intereses corporativos, reparos que llegaron incluso a plantearse ante el Consejo Económico y Social, con ocasión del estudio del anteproyecto por dicho organismo (se imputaba a la ley una presunta inconstitucionalidad de dos de sus preceptos), sin que finalmente tales objeciones fueran acogidas en el Dictamen final. Dicha ley desarrolla en el ámbito autonómico madrileño la regulación contenida en la legislación estatal básica en la materia, a saber: Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento; Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia; y, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. En este contexto normativo, la Ley tiene por objeto la ordenación de las oficinas de farmacia, como establecimientos sanitarios privados, de interés público, agrupando el articulado referido a los mismos

en bloques materiales bien definidos y referidos a funciones y servicios, requisitos técnico-sanitarios y locales e instalaciones, y planificación según el modelo considerado como mejor adaptado a las circunstancias específicas de la Comunidad de Madrid.

De otro lado, la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, se dicta para cubrir el vacío normativo provocado en la materia como consecuencia de la sentencia 118/1996, de 27 de junio, del Tribunal Constitucional, por la que se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 113 a 118 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dedicados al transporte urbano de viajeros, al considerarse por el Alto Tribunal que la regulación por el Estado de la materia comportaba una extralimitación competencial. La nueva Ley autonómica será de aplicación a los transportes urbanos que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad de Madrid, realizados con vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fija, ni medios externos de captación de energía, por toda clase de vías públicas, así como el que se realice por vías privadas cuando el transporte sea público. Entendiéndose además que en la Comunidad de Madrid existe un entramado de infraestructuras y servicios de transporte urbano e interurbano interconectados que no debe ser jurídicamente disgregado, la Ley pretende asegurar la adecuada coordinación de la regulación entre ambas modalidades de transporte.

Aunque se trata de la primera de las leyes aprobadas en este año en la Comunidad de Madrid, mencionamos en último lugar la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. El objeto de esta disposición legislativa autonómica es la regulación de las fundaciones de competencia autonómica, por desarrollar principalmente sus funciones en territorio madrileño. De esta forma, tales fundaciones se regirán en todo caso por la voluntad de su fundador, por sus propios estatutos, por los preceptos de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General cuyos preceptos se consideran de aplicación general en todo el Estado y, finalmente, por la nueva Ley autonómica. El preámbulo del nuevo texto legal manifiesta expresamente su respeto a las prescripciones de la legislación estatal directamente aplicables en función de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1ª, 6ª, 8ª y 14ª de la Constitución. Esta conclusión, sin embargo, no parece haber sido aceptada en las instancias estatales, toda vez que el Presidente del Gobierno ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad de claro significado competencial contra el art. 9.3 (aplicabilidad de la ley autonómica para «las fundaciones que desempeñen su actividad principalmente en la Comunidad de Madrid y que estén constituidas por una o varias personas jurídico-públicas cualquiera que sea el ámbito territorial de actuación de tales personas») y, por conexión, Disposición final 1ª, aptdos. 1 (inciso final) y 2. Con dicho recurso de inconstitucionalidad se prolonga, en buena medida, una diferencia de criterios entre las instancias estatales y autonómicas en torno al régimen jurídico de las fundaciones domiciliadas en Madrid, pero cuya ámbito de actuación se extiende a otras Comunidades Autónomas, que ya se manifestara en el año 1997 en torno a la instancia competente para ejercer el protectorado sobre la Fundación Teatro Lírico, discrepancia que terminó planteándose igualmente

ante el Tribunal Constitucional bajo la forma de conflicto positivo de competencias, aun pendiente de resolución. El Tribunal, mediante providencia de 16 de junio admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto y, en la medida en que el Presidente del Gobierno había invocado el art. 161.2 de la Constitución, acordó la suspensión de tales preceptos, suspensión que posteriormente, por auto de 24 de noviembre, el Tribunal acordó confirmar. El Grupo Parlamentario Socialista por su parte, por intermedio de 50 senadores, también ha impugnado ante el Tribunal Constitucional diversos preceptos de dicha ley, recurso que, por providencia de 16 de junio, el alto Tribunal acordó igualmente admitir a trámite. Son objeto de impugnación en este segundo recurso de inconstitucionalidad el art. 11.1 y 2, el inciso final del art. 17.2 y el art. 24.3 todos ellos relativos al papel del Patronato como órgano de gobierno de las fundaciones, el art. 27.2 en relación con la importancia conferida a la voluntad del fundador de una fundación a la hora de asignar destino a los bienes y derechos resultantes de la liquidación una vez extinguida ésta, y el art. 28.1 respecto a las funciones encomendadas al Protectorado.

Potestad reglamentaria

Durante 1998 se han dictado por el Presidente y el Gobierno de la Comunidad de Madrid más de dos centenares de Decretos. Sin embargo, confirmando la tendencia apreciada en años anteriores, muy pocas de estas disposiciones encierran contenidos reglamentarios propiamente tales y de alcance general; en la mayoría de los casos, se trata de normas puramente organizativas y domésticas.

Si hubiera que destacar alguna materia que ha merecido una especial atención reglamentaria en la Comunidad de Madrid, ésta sería sin duda el régimen de la vivienda. El Decreto 24/1998, de 12 de febrero, modifica el precedente Decreto 43/1997, de 13 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las ayudas en materia de viviendas con protección pública y rehabilitación con protección pública del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000. A su vez, este último Decreto será íntegramente sustituido y completamente derogado al final del año por el Decreto 228/1998, de 30 de diciembre. Por otro lado, es aprobado el Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de las viviendas de promoción pública. Muy poco tiempo después, esta norma sería modificada levemente mediante Decreto 55/1998, de 16 de abril.

Con incidencia en otro ámbitos materiales distintos deben mencionarse asimismo los Decretos 147/1998, de 27 de agosto, que regula los derechos de los consumidores y usuarios en el suministro de gasolinas y gasóleos de automoción en instalaciones de venta al público; 176/1998, de 8 de octubre, que establece el régimen provisional de funcionamiento de las Cámaras Agrarias; y 223/1998, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/1997, de ordenación de actividades feriales de la Comunidad de Madrid.

Actividad político-institucional.

Durante 1998 la dinámica de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Madrid no ha variado sustancialmente respecto a la de años precedentes, y las pequeñas alteraciones producidas responden en la mayor parte de las ocasiones a la idea de adecuar su estructura al previsible incremento de competencias derivado de la reforma estatutaria y del consiguiente traspaso por el Estado de nuevas funciones y servicios (en particular en materia de educación, sanidad y justicia), lo que aconseja de cara al próximo futuro establecer una organización de las instituciones autonómicas algo más compleja y especializada.

De un lado el Consejo de Gobierno no se ha visto modificado en su composición ni han variado sus apoyos parlamentarios. Hay en todo caso que dejar constancia de la modificación de su ley reguladora en dos ocasiones (Ley 15/1998 y Ley 26/1998 –o ley de acompañamiento); la primera tiene por objeto permitir la existencia de más de un Viceconsejero por Consejería «a fin de facilitar la actuación de los Consejeros en el ámbito de la dirección política»; la segunda, para modificar el régimen de conocimiento y de resolución de las reclamaciones económico administrativas planteadas en la Comunidad.

De otro lado, ya en el ámbito de los estrados parlamentarios, también como consecuencia de la reforma estatutaria, y a fin de propiciar una mayor profesionalización de los miembros de la Asamblea, se ha modificado el sistema de dedicación, percepción e incompatibilidades de los Diputados regionales mediante la antes mencionada Ley 12/1998, de 9 de julio, de reforma del art. 5 de la precedente Ley Electoral de la Comunidad de Madrid (Ley 11/1986).

Se abandona así, al menos para parte de los miembros de la cámara, el sistema de retribución mediante dietas por asistencia que con frecuencia ha venido provocando problemas de muy diversa índole. Baste citar como ejemplo que ya en 1993 la Asamblea acometió una primera reforma del régimen retributivo de los diputados regionales al que se le imputaban ciertas disfuncionalidades políticas no deseadas, aunque finalmente se mantuvieron entonces los elementos esenciales que venían caracterizando a aquel régimen (no sueldo y retribución mediante dietas de asistencia). Durante 1996, un nuevo problema, aunque de muy distinto tenor, vino a suscitar este sistema retributivo de los diputados regionales, problema que ha culminado, ya en 1998, con una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 25 de marzo, que merece un breve comentario.

La resolución judicial citada trae causa de la impugnación, por parte de una diputada de la Asamblea, de los Acuerdos de la Mesa de la Cámara de 29 de diciembre de 1995 y de 23 de enero de 1996, que declararon la incompatibilidad entre el cobro de dietas como diputado autonómico y la percepción de prestación o subsidio por desempleo.

Dos extremos particulares conviene resaltar ahora en relación con este pronunciamiento jurisdiccional:

(1) A pesar de que la representación procesal de la Asamblea planteó inicialmente una excepción de falta de jurisdicción del orden contencioso-administrativo para enjuiciar el asunto, por versar éste sobre un acto parlamentario que

afectaba, además, al estatuto jurídico del Diputado, el Tribunal Superior de Justicia entró a conocer del fondo del recurso por entender que no se trataba de juzgar en este caso un acto parlamentario presuntamente atentatorio de un derecho fundamental (cuyo conocimiento correspondería en su caso al Tribunal Constitucional en vía de amparo), sino un acto materialmente administrativo de una Cámara parlamentaria frente al que ni siquiera se había invocado precepto constitucional alguno.

(II) En segundo lugar, la sentencia desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto y, aceptando los razonamientos jurídicos de la representación procesal de la Asamblea, confirma los acuerdos impugnados al estimar que las dietas percibidas por la Diputada actora constituían legalmente rendimientos del trabajo salvo la parte de las mismas que la Cámara correspondiente asignase para gastos de viaje y desplazamiento (artículo 25 m) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y, por tanto, en cuanto tales, resultaban incompatibles con la percepción de prestaciones o subsidios por desempleo según la normativa reguladora de éstas.

La nueva regulación de este tema en la Ley 12/1998, distingue dos regímenes de dedicación de los diputados regionales, uno denominado de dedicación exclusiva al que se asocia un riguroso sistema de incompatibilidades y que justifica el tratamiento de esta cuestión en la ley electoral, y otro régimen de dedicación normal para el que se mantiene el sistema de retribución por dietas y para el que permanecen, por tanto, las posibilidades de que surjan problemas con ocasión de su puesta en práctica en la línea del precedentemente aludido.

La conflictividad y tensión política entre la mayoría y la oposición se ha mantenido en los moderados términos que vienen siendo habituales en la Comunidad Autónoma de Madrid desde hace ya varios años y se ha manifestado principalmente a través de los cauces parlamentarios ordinarios, habiendo tenido como momentos más significativos el Debate sobre el Estado de la Región y las sesiones dedicadas a la aprobación de los Presupuestos de la Comunidad.

El Debate sobre el Estado de la Región (en términos parlamentarios «Debate sobre Orientación Política General del Gobierno») tuvo lugar ya en la nueva sede de la Asamblea Regional los días 29 y 30 de septiembre (una vez inaugurada ésta el 28 de septiembre con presencia de SAR el Príncipe de Asturias).

El Debate se inició con una larga intervención de casi tres horas del Presidente de la Comunidad, Sr. Ruiz Gallardón, en la que se percibe la relativa proximidad de las elecciones autonómicas (de hecho es este el último Debate sobre el Estado de la Región de la actual legislatura). En la primera parte de su discurso, dedicado a glosar la actuación del Consejo de Gobierno en el último año, el Presidente fue analizando una por una la labor de las diversas Consejerías mediante un balance que, en los lógicos términos triunfalistas de este tipo de intervenciones, se retrotraía con frecuencia a las iniciativas gubernamentales emprendidas y desarrolladas durante toda la legislatura. Los últimos minutos de su intervención estuvieron dedicados a exponer las propuestas *pro futuro*, nuevamente en buena medida explicables en términos electoralistas, concretadas principalmente en cuatro puntos. (i) En el terreno de las infraestructuras y obras públicas el Presidente aludió en su balance de la gestión del Consejo de Go-

bierno a su propósito de impulsar (e incluso contribuir a financiar) la realización de las obras precisas para unir Madrid y Valencia con un tren de alta velocidad, propósito que se materializará el 19 de noviembre con la firma de un protocolo de colaboración para tal fin con el Presidente de la Comunidad Valenciana. (I) El proyecto más ambicioso de los presentados en este campo de las infraestructuras («un gran proyecto de futuro con el que me siento especialmente comprometido» dirá el Presidente) es, sin embargo, la conexión de los cinco principales municipios de la zona sur de Madrid-capital (Móstoles, Fuenlabrada, Getafe, Leganés y Alcorcón) mediante un nuevo metropolitano (coloquialmente denominado Metrosur) cuya realización debiera culminar el año 2003. (II) Junto a esta propuesta, ya en tono más impreciso, el Presidente manifestó su decisión de impulsar la realización de la denominada Gran Vía de Villaverde. (IV) En el terreno de la educación la principal propuesta del Presidente de la Comunidad es el compromiso de completar la financiación estatal de la enseñanza no universitaria, tan pronto como se produzcan las transferencias en materia educativa (más adelante habrá que volver sobre esta cuestión), mediante el denominado Plan de Calidad por un importe de 131.000 millones a lo largo de los próximos cinco años.

Los grupos de la oposición, por su parte, amén de las igualmente lógicas críticas formales y de fondo al discurso presidencial centraron sus discursos en la política urbanística del Consejo de Gobierno, el escaso carácter reivindicativo de su negociación con el Gobierno de la Nación, en particular en materia de tras-pasos en educación, y la política de empleo del Consejo de Gobierno.

El Debate concluirá con la aprobación de 12 resoluciones (7 a propuesta del Grupo Popular, 2 inicialmente propuestas por el Grupo Socialistas, 2 a propuesta del Grupo de Izquierda Unida y 1 la propuesta del diputado del Grupo Mixto) en las que se insta al Consejo de Gobierno para que intervenga o adopte medidas en una serie de temas muy heterogéneos. Por lo que se refiere a la creación de nuevos organismos, comisiones o entidades, se insta al Consejo de Gobierno para que cree o impulse la puesta en marcha del Defensor del Contribuyente, una Comisión que evalúe el impacto del denominado «efecto 2000», una Comisión regional para el Estudio de la Violencia doméstica (junto a otro abanico de medidas en torno a este tema) y la Universidad de Mayores. En el terreno de Educación y Cultura, se impulsa la ampliación de actuaciones de compensación educativa y la adopción de un conjunto de medidas en materia de cultura (elaborar Plan de Apoyo a los Jóvenes Creadores, Plan de rehabilitación de edificios pertenecientes al Patrimonio Histórico, Proyecto Museístico del Museo Arqueológico, etc), y en particular la elaboración de sendos proyectos de ley del Museo y del Libro. También en el ámbito de la elaboración de proyectos de ley se insta al Consejo de Gobierno a elaborar dos correspondientes a temas medio-ambientales (Protección del Medio Ambiente y Creación de un nuevo Parque Regional). En el campo socio-laboral, se insta al Gobierno para que elabore un Plan especial de apoyo a la creación de empleo dirigido a la pequeña y mediana empresa, exija un cumplimiento estricto de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y presente a la Cámara un Plan de actuación encaminado a evitar la siniestralidad en el sector de la construcción. Por último la Asamblea aprueba dos resoluciones de contenido extremadamente concreto, instar al Consejo de

Gobierno para que una por carretera dos polígonos industriales y para que solicite del Ministerio de Fomento un nuevo sistema tarifario provincial para Telefónica.

Por otro lado la Asamblea, al margen de la labor de apoyo y control al Consejo de Gobierno, ha intentado estar presente en aquellos acontecimientos de la vida económica y social madrileña a la búsqueda de un cierto espacio en la opinión. Así cabe mencionar la intervención de la Asamblea en el denominado «fraude de las gasolineras», iniciado en el territorio de la Comunidad de Madrid y que posteriormente se manifestó en otras Comunidades. La Asamblea constituyó a tal efecto una comisión de investigación (primera de las creadas al amparo del nuevo Reglamento parlamentario que en este punto tiene una regulación notablemente abierta por cuanto, según su art. 75, para la constitución de una Comisión de investigación basta que la propuesta goce del respaldo del 40% de los parlamentarios que integran la cámara) con objeto de «esclarecer de manera fehaciente la existencia de un presunto fraude en la venta de gasolinas, ... analizar las actuaciones llevadas a cabo por la Administración Regional y otras Administraciones Públicas y determinar, en su caso, las responsabilidades a que hubiese lugar». La mencionada comisión de investigación concluyó su labor con un Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 23 de abril en el que, con sendos votos particulares de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, se exime de toda responsabilidad a la Administración autonómica, y al que se incorporan una serie de recomendaciones entre las que figura la remisión al Ministerio Fiscal de una copia del Dictamen.

Finalmente, para concluir con la vida parlamentaria en la Comunidad Autónoma de Madrid durante 1998, hay que aludir al abandono de un Diputado del Grupo de Izquierda Unida, Sr. Nieto Cicuéndez (a la sazón Senador por designación autonómica), y, a resultados de este acontecimiento, la creación del Grupo Parlamentario Mixto integrado por un único Diputado regional (grupo parlamentario inédito desde las elecciones de mayo de 1991).

La Mesa de la Asamblea declaró formalmente constituido dicho Grupo Parlamentario el 26 de mayo de 1998 y, a propuesta de su único integrante, aprobó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Cámara, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto mediante acuerdo de 15 de septiembre de 1998.

El citado Reglamento aborda diferentes cuestiones relacionadas con la organización y el funcionamiento del Grupo, entre las que cabría destacar las siguientes:

a) Distribución de escaños. Ha de ser la Mesa de la Cámara la que determine, conforme a las prescripciones reglamentarias, el lugar en el que deben tomar asiento en el salón de sesiones los Diputados del Grupo Parlamentario Mixto.

b) Integración en la Diputación Permanente. El Grupo Parlamentario Mixto estará representado con un miembro en la Diputación Permanente de la Cámara.

c) Integración en las Comisiones. El Grupo Parlamentario Mixto tendrá derecho de representación en las Comisiones de la Asamblea, debiendo adaptarse por la Mesa la composición de éstas a la nueva composición de la Cámara.

d) Participación en los debates parlamentarios. El Grupo Parlamentario

Mixto tendrá derecho a intervenir en los debates que se desarrollen en los distintos órganos parlamentarios de los que forme parte, aunque, como regla general, su representante sólo podrá hacer uso de la palabra por un tiempo que no supere la tercera parte o la mitad del tiempo correspondiente a los demás Grupos Parlamentarios según los casos.

e) Participación en elecciones, designaciones y nombramientos de personas que haya de efectuar la Asamblea de Madrid.

f) El Grupo Parlamentario Mixto podrá participar en los procedimientos de elecciones, designaciones y nombramientos de personas que haya de efectuar la Asamblea de Madrid mediante la formulación en su caso de la pertinente propuesta.

h) Locales y medios materiales. El Grupo Parlamentario Mixto tendrá a su disposición un despacho entre los dispuestos por la Asamblea para el uso de Grupos Parlamentarios.

i) Medios económicos. El Grupo Parlamentario Mixto percibirá una subvención anual fija y una subvención anual variable durante el ejercicio de 1998. Mientras el Grupo Parlamentario Mixto esté constituido por un solo Diputado, la subvención fija se elevará a la quinta parte de la correspondiente a los demás Grupos Parlamentarios y el importe de la subvención variable será idéntico al percibido por los demás Grupos Parlamentarios.

Fuera ya de los estrados parlamentarios, y como ya se apuntó en informes de años anteriores, uno de los mayores esfuerzos de gestión de la actual mayoría gobernante en la Comunidad Autónoma de Madrid ha venido siendo el intento desde las instituciones autonómicas de racionalizar el uso de los recursos públicos, tanto sincronizando la actuación en determinados sectores de los diversos niveles de la administración con competencia en tales ámbitos, como programando para varios años la intervención en tales sectores del poder público a fin de logran una mayor incidencia en la realidad social. El resultado de ello ha sido la elaboración de unos «Planes» de muy diversa importancia, volumen y significado jurídico, alguno de los cuales se ha llegado incluso a someter a la consideración y aprobación de la Asamblea Regional.

Durante 1998, pese a las numerosas alusiones del Presidente de la Comunidad, Sr Ruiz Gallardón, a diversos planes elaborados o puestos en práctica durante 1998 por el Consejo de Gobierno con ocasión del Debate sobre el Estado de la Región, es lo cierto que las acciones de esa índole emprendidas por el Gobierno regional durante el período ahora examinado parecen haber tenido menor impacto en la opinión pública y en los medios de comunicación, probablemente por la menor importancia o el menor grado de elaboración de los Planes propuestos, lo que no obsta para que tanto aquellas programaciones de nuevo cuño, como los problemas de realización de planes elaborados en años anteriores merezcan ser reseñados a fin de explicitar las principales líneas de actuación de las instituciones autonómicas durante 1998 y dejar constancia de las dificultades encontradas para su puesta en práctica.

Entre los primeros, tres nuevos planes elaborados o propuestos por el Ejecutivo regional a lo largo del periodo aquí analizado son los que mayor reper-

cusión parecen haber tenido en los medios de comunicación: el Plan Estratégico del Sur y del Corredor del Henares, el Plan de la Familia, y el Plan de Calidad de la Enseñanza no universitaria.

El Plan Estratégico para el Sur y el Corredor del Henares, gestado en la Consejería de Hacienda, fue filtrado a la prensa a mediados de septiembre y comprendía la realización de una serie de proyectos de carácter cultural y social así como de infraestructuras en una zona con altos niveles de población (en torno al millón y medio de habitantes). Dicho Plan (que, en verdad, no pasó del estadio de «proyecto») fue objeto de numerosas críticas y contestado incluso desde sectores próximos a la mayoría de gobierno, por lo que finalmente parece haber quedado «aparcado», habiendo sido, sin embargo, parcialmente rescatada su propuesta de mayor envergadura por el Presidente de la Comunidad en el Debate sobre el estado de la Región, el Metrosur antes aludido.

El Plan de Protección a la Familia, elaborado en el seno de la Consejería de Presidencia, tiene por objeto la adopción de un conjunto de medidas heterogéneas (medidas fiscales, medidas de orden jurídico tales como crear un Consejo de la Familia o elaborar un proyecto de ley de Protección de la Familia, ayudas a centros escolares o para la formación de desempleados, impulsar la creación de nuevas escuelas de educación infantil o modificar el decreto de adjudicación de pisos sociales para favorecer a las familias, etc), Plan para el que se reservan ocho mil millones de pesetas del presupuesto de 1999 para su financiación. El Plan se da a conocer en la segunda mitad de octubre mediante su remisión a diferentes sectores implicados que participan en el Consejo Económico y Social, el cual a su vez lo informará antes de que finalice el año, formulando una serie de reparos al mismo. Superado el primer trimestre de 1999 el citado Plan no ha sido todavía aprobado por el Consejo de Gobierno.

El Plan de Calidad de la Enseñanza no universitaria fue elaborado en el seno de la Consejería de Educación y Cultura ante el inminente traspaso de competencias en dicha materia con objeto de implementar los fondos transferidos por el Estado para hacer frente a esta nuevo ámbito de actuación autonómica y mejorar de este modo la calidad de la enseñanza no universitaria en la Comunidad madrileña. Bien recibido por los sindicatos mayoritarios a principios del mes de septiembre (quienes a su vez se reclaman de haber participado en su gestación), a finales de mes el Presidente Ruiz Gallardón, con ocasión de su discurso en el Debate sobre el Estado de la Región, dará a conocer el importe de los fondos presupuestarios que comprende (131.000 millones en un período de cinco años) e indicará las principales rúbricas que comprende (homologación del personal no docente transferido al convenio colectivo existente en la Comunidad, mejora de retribuciones del personal docente de la enseñanza pública extensión de la gratuidad de la educación infantil en el tramo de tres a seis años, mejora de los servicios de comedor y transporte escolar, y mejoras en infraestructuras y equipamientos). Los grupos de la oposición mostrarán, no obstante, cierta renuencia a dicho Plan por entender que en buena medida su objetivo es paliar la escasez de los fondos transferidos desde el Estado para atender esta nueva competencia a consecuencia de la escasa capacidad negociadora del gobierno autonómico madrileño en este punto. En todo caso, el nuevo retraso de las transferencias en materia de educación al mes de junio de 1999, ha dejado en suspenso la puesta en práctica de este ambicioso Plan.

Y junto a estos, es preciso aludir igualmente a las dificultades surgidas con ocasión de la puesta en práctica de dos Planes de años anteriores: el Plan de Residuos y el Plan de Empleo.

El Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado por el Gobierno regional en el mes de julio de 1997, es un ambicioso proyecto de recogida, tratamiento y eliminación o reciclado de basuras que, con la colaboración de los Ayuntamientos, se propone dar satisfacción a la Ley de Envases, y racionalizar el tratamiento de los residuos urbanos. Puesto en práctica en una primera fase el 1 de enero de 1998, la sucesiva extensión de las previsiones del Plan al resto de los municipios de la región se ha topado con serias dificultades tanto de orden técnico y de financiación, como por la oposición de numerosos Ayuntamientos que consideran que no han sido consultados, como exige la Ley de Envases, a la hora de fijar el canon que deben pagar las empresas de embalaje al gobierno regional por cada kilo de basura clasificada, así como en relación a los criterios de distribución de este canos entre el Gobierno regional y los municipios implicados

El Plan de Empleo (su denominación exacta es la de «Acuerdo marco para apoyar la estabilidad y calidad del empleo») fue acordado a mediados de 1997 por el Consejo de Gobierno y las organizaciones sindicales más representativas en el marco de la concertación social y comprendía una serie de medidas que involucraban ya directamente, ya indirectamente a la Administración regional en favorecer la estabilidad del empleo. Dicho Acuerdo preveía entre sus cláusulas el compromiso del gobierno regional de favorecer en los concursos públicos que el convocase a aquellas empresas que acreditasen garantizar más contratos indefinidos. Los reparos manifestados por la representación patronal, que desde los primeros momentos expresó su rechazo a suscribir el Acuerdo, y por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad que emitió un informe negativo sobre este punto, sembraron la duda en el Gobierno regional acerca de la legalidad de dicha medida en particular desde la perspectiva del derecho comunitario. La puesta en práctica del Acuerdo sobre el empleo quedó en suspenso solicitándose la emisión de un informe por el Consejo de Estado que con fecha 4 de junio se manifestó en favor de la legalidad de sus contenidos del Acuerdo. Puesto en práctica el Convenio y convocado el concurso público correspondiente a la realización de unas obras en cuya adjudicación se primaba a las empresas con más plantilla fija, la Comisión europea el 21 de diciembre comunicó a la Administración regional la incoación de expediente por entender que dicha cláusula contradice la libre competencia que las instituciones comunitarias garantizan.

Transferencia de nuevas competencias

A lo largo de 1998 se ha materializado el traspaso de muy pocas nuevas competencias, habiéndose dictado tan solo tres decretos de transferencias relativos a Instituto Nacional de Educación Física (Real Decreto 1192/1987), ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de juventud (Real Decreto 2533/98) y gestión de la formación profesional ocupacional (Real Decreto 2534/98).

Sin embargo la eventual transferencia de nuevas competencias del Estado a la Comunidad de Madrid no ha estado ausente del debate político.

Por un lado, desde una perspectiva general, los responsables políticos de la Comunidad ha hecho frecuentes alusiones al futuro incremento de competencias de la Comunidad madrileña como consecuencia de la reforma estatutaria. Tres son los ámbitos de mayor significación en torno a los cuales parece que a medio plazo la Comunidad de Madrid asumirá nuevas competencias: Educación no universitaria, INEM y Sanidad, la primera con un carácter inmediato y las otras dos rúbricas en una perspectiva a medio-largo plazo.

Por otro lado las negociaciones (y desavenencias) entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación en orden a la valoración del importe de los servicios correspondientes a enseñanza no universitaria es una cuestión que se remonta al año 1997 y de las que ya dimos cuenta en el Informe correspondiente. A lo largo de 1998 ha continuado el reiterado cruce de declaraciones, hasta culminar finalmente con un principio de acuerdo el 30 de julio sellado con un encuentro entre la Ministra de Educación y el Presidente de la Comunidad, con arreglo al cual las instancias autonómicas se harían cargo de tales bienes y servicios a partir del 1 de enero de 1999 valorándose el traspaso en 255.000 millones (insuficientes en opinión de los grupos políticos de la oposición). El Sr. Ruiz Gallardón así vendría a confirmarlo con su intervención en el Debate sobre el Estado de la Región: «El sistema de enseñanzas no universitarias, cuyo traspaso se hará efectivo el 1 de enero». Sin embargo, por razones no explicitadas, la Comisión Mixta de Transferencias no llegó a formalizar en todos sus extremos durante 1198 el acuerdo de principio alcanzado y el Presidente regional se limitó a indicar, ya en los primeros días de enero de 1999, que «la asunción de las competencias educativas se hará efectiva el 1 de julio» (Prensa de 5 de enero de 1999).

Finalmente el tercer frente en torno al que el tema de asunción de competencias a estado presente en el debate político madrileño ha sido el tema de la Administración de Justicia. En concreto, en relación con dicha cuestión, el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea formuló una interpelación que dio lugar, tras el correspondiente debate en el Pleno de la Cámara, a la aprobación de una resolución de fecha 18 de marzo en la que, junto a otras cuestiones, se insta al Consejo de Gobierno para que «se solicite de la Administración del Estado el inicio del proceso conducente al traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, que contemple y de respuesta a la situación de los órganos jurisdiccionales de la Comunidad de Madrid derivada, entre otras circunstancias, del denominado efecto capitalidad». A raíz de esta resolución, los diversos sectores afectados han tenido cierta presencia en los medios de comunicación, mostrando las ventajas y dificultades de un traspaso de esa índole. En todo caso, en el momento de escribir estas líneas, primer trimestre de 1999, ningún paso parece haberse dado para la formalización de ese proceso.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 103

Composición a 1-I-1998:

Popular: 54

Socialista: 32

Izquierda Unida: 17

Composición a 31-XII-1998:

Popular: 54

Socialista: 32

Izquierda Unida: 16

Mixto: 1

Estructura del Gobierno

Presidente: Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez

Número de Consejerías: 7

Presidencia: Jesús Pedroche Nieto

Hacienda: Antonio Beteta Barreda

Economía y Empleo: Luis Blázquez Torres

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Eduardo Cortés Muñoz

Sanidad y Servicios Sociales: Rosa Posada Chapado

Educación y Cultura: Gustavo Villapalos Salas

Medio Ambiente y Desarrollo Regional: Carlos Mayor Oreja

Tipo de Gobierno

Tipo de gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PP (54).

Composición del Gobierno: Homogéneo PP.

Cambios en el Gobierno

Ninguno.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna.

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Datos globales:

Interpelaciones tramitadas: 6

Preguntas tramitadas:

Orales en Pleno: 173

Orales en Comisión: 41

Escritas: 1.880

Mociones aprobadas: 4

Proposiciones no de ley aprobadas:

En Pleno: 6

En Comisión: 5

Debates y resoluciones más importantes:

Durante el año 1998 se han celebrado en el Pleno de la Asamblea de Madrid dos «debates monográficos» a resultas de los cuales se han aprobado diversas resoluciones. Los debates han versado sobre «política general en materia educativa» (DSAM núm. 262, de 8 de mayo de 1998) y sobre «desarrollo estratégico de la zona sur» (DSAM núm. 749, de 16 de diciembre de 1998).

Se ha celebrado asimismo en el Pleno de la Asamblea de Madrid durante este año el correspondiente «debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno» («debate sobre el estado de la Región») (DSAM núm. 672, de 29 y 30 de septiembre de 1998), a resultas del cual fueron aprobadas diversas resoluciones sobre diferentes materias de relevancia regional.

Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna.

Se han dictado no obstante algunas disposiciones de diferente naturaleza que, con mayor o menor intensidad y precisión, implican desarrollo o ejecución del Reglamento de la Asamblea de Madrid. Así, por ejemplo, la Resolución de la Presidencia de 18 de febrero de 1998, sobre Registro General y Registros Interiores de la Secretaría General (BOAM núm. 146, de 22 de enero de 1998); el Acuerdo de la Mesa de 15 de septiembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Grupo Parlamentario Mixto (BOAM núm. 177, de 24 de septiembre de 1998); y los Acuerdos de la Mesa de 22 de diciembre de 1998, sobre Subvenciones y Medios Materiales de los Grupos Parlamentarios y sobre Asignaciones y Cotizaciones a la Seguridad Social de los Diputados.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Ninguna.